



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Resolución de Alcaldía N° 0191-2023-MPC

Contumazá, 29 de noviembre de 2023

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MPC de fecha 01 de febrero de 2023, la Resolución N° 002956-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 22 de noviembre de 2023, emitida por el Tribunal de Servicio Civil, el Informe N° 811-2023-MPC/OGPyP de fecha 16 de octubre de 2023, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 357-2023-MPC/RR.HH. de fecha 25 de octubre de 2023, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 0262-2023/MPC-OGAJ de fecha 24 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en adelante LOM, señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Y el numeral 6 del artículo 20° del citado cuerpo normativo establece que son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, en ese mismo sentido, su artículo 43°, refiere que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, con fecha **25 de marzo del año 2022**, se **suscribió** entre la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA**, en adelante la Entidad y la señora **MERY ANALI LEON MORALES**, en adelante la administrada, el **Contrato Administrativo de Servicios –CAS N° 003-2022**, en el marco de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, para desempeñarse como Responsable de la División de Defensa Civil, por el plazo del 28 de marzo de 2022 hasta el 27 de junio de 2022. Dicho contrato fue prorrogado mediante Adenda N° 01 desde el 28 de junio de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022 y mediante Adenda N° 02 desde el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, con fecha **20 de diciembre de 2022**, a través del **Expediente N° 4647-2022**, la administrada solicita a la Entidad, se la reconozca como trabajadora CAS a plazo indeterminado en cumplimiento y/o aplicación y/o ejecución de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023, y en consecuencia se le emita la adenda o contrato CAS a plazo indeterminado, aduciendo además que cumple con los requisitos que establece la norma antes mencionada para que se la considere como trabajadora CAS a plazo indeterminado y que su cargo cuenta con el financiamiento anual en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2023;

Que, con fecha **18 de enero de 2023** a través del Expediente N° **163-2023**, la administrada, solicita respuesta de su expediente presentado con fecha 20 de diciembre de 2022;



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MPC**, de fecha **1 de febrero de 2023**, la Alcaldía de la Entidad declaró improcedente la solicitud de la administrada debido a que no cumplía los dos requisitos previstos en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, pues no obraba documento mediante el cual se hubiese identificado que sus labores tenían carácter permanente ni que existiese financiamiento anual según el PIA 2023. Por tanto, a consideración de la Entidad, la administrada habría realizado labores de necesidad transitoria;

Que, a través de la **Resolución N° 002956-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala**, de fecha **22 de septiembre de 2023**, el Tribunal del Servicio Civil, declaró la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MPC, del 1 de febrero de 2023, emitida por la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contumazá, al contravenir el deber de motivación y el principio de legalidad. Y en consecuencia dispuso retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MPC, debiendo la Municipalidad Provincial de Contumazá tener en consideración lo señalado en la presente resolución;

Que, con **fecha 04 de octubre de 2023** a través del Expediente N° 3639-2023, la administrada, solicita emisión de nuevo pronunciamiento en base a lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil, según Resolución N° 002956-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala;

Que, el numeral 1.1 del Art. 1° del D.S N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como:

“...las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”;

en tanto que el Art. 29° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que:

“Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”;

y el numeral 117.1 del Art. 117° del mencionado cuerpo normativo, dispone que:

“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito, el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”;

normas de las cuales se desprende que para que exista un procedimiento administrativo, éste debe ser iniciado por un administrado, quien a su vez espera que se emita un acto administrativo (pronunciamiento) ante su requerimiento;

Que, en el caso que nos ocupa, en relación a los contratos regulados por el **Decreto Legislativo N° 1057**, nos remitimos a la **Resolución N° 002956-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala** de fecha **22 de septiembre de 2023**, a través del cual el Tribunal del Servicio Civil, **señala lo siguiente:**

“21.El artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, publicado el 6 de abril de 2012 en el diario El Peruano, establece que “El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado”, agregando que se regula bajo sus propias normas de modo que “no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales”.

22. En cuanto a su duración, el texto original del artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1057 precisó que el contrato administrativo de servicios se celebraba a plazo determinado y era renovable.

23. Sin embargo, con la vigencia de la Ley N° 31331, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, se estableció en su artículo 4º que “los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada”.

24. En virtud a ello, el texto del artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1057 fue modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, estableciendo que: “El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia”.

25. La constitucionalidad de la Ley N° 31131 fue abordada en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC, en donde se declaró inconstitucional la citada norma, a excepción del primer y tercer párrafo del artículo 4º y la Única Disposición Complementaria Modificatoria. Así, ratificó que “Como consecuencia de estas modificaciones al Decreto Legislativo 1057, el CAS podrá ser de duración indeterminada si la contratación se realiza para labores de carácter permanente, es decir, si no son de necesidad transitoria o de suplencia (artículo 5 del Decreto Legislativo 1057)”.

26. En el Auto de Aclaración de la citada sentencia, el Tribunal Constitucional definió que “los extremos de la Ley 31131 que no han sido declarados inconstitucionales, como son el primer y tercer párrafo del artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria, se aplican inmediatamente a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al tiempo de la entrada vigencia de dicha ley”.

27. Esta postura también ha sido adoptada por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 001470-2021-SERVIR-GPGSC, el mismo que tiene carácter de opinión vinculante declarado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 000113-2021-SERVIR-PE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 1 de agosto de 2021. En esa ocasión se precisó que “3.1 Los contratos administrativos de servicios de los servidores que desarrollan labores permanentes (es decir aquellos que no sean de necesidad transitoria o suplencia) adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el solo mandato imperativo del artículo 4 de la Ley N° 31131, en vigencia a partir de 10 de marzo de 2021”.

28. En el Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, el que también tiene carácter de opinión vinculante declarado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000132-2022-SERVIR-PE, publicada en el diario Oficial “El Peruano” el 26 de agosto de 2022, se consolidó este criterio, aceptando que: “2.22 (...) los contratos administrativos de servicios de los servidores civiles que desarrollan labores permanentes, vigentes al 10 de marzo de 2021 son de plazo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria, suplencia o para el desempeño de cargos de confianza”. Para ello, aclaró que se entiende por necesidad transitoria, aquellas señaladas en los numerales 2.18 y 2.19 del citado informe, que contempla lo siguiente:

“2.18 Siendo así, se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a:





Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

a. Trabajos para obra o servicio específico, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado.

b. Labores ocasionales o eventuales de duración determinada, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad.

c. Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural.

d. Labores para cubrir emergencias, son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor.

e. Labores en Programas y Proyectos Especiales, son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad.

f. Cuando una norma con rango de ley autorice la contratación temporal para un fin específico.

2.19 Asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento”.

29. De lo expresado se concluye que, antes de la vigencia de la Ley N° 31131, el Contrato Administrativo de Servicios era un contrato de naturaleza temporal creado para ser empleado en actividades que importaban la existencia de un vínculo laboral, vale decir, para la atención de labores remuneradas y subordinadas de naturaleza permanente, y podía ser prorrogado cuantas veces sea necesario. A partir de la vigencia de la Ley N° 31131, por el contrario, la duración del contrato es indeterminada, salvo que la contratación se justifique en la cobertura de necesidades transitorias o de suplencia.

30. La vigencia de Ley N° 31131 también genera implicancias importantes en la aplicación de la causa de extinción del contrato, prevista en el literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, esto es, el vencimiento del contrato. Así, esta causa de extinción, a partir de la vigencia de la citada Ley N° 31131, solo será aplicable a los casos de aquellos contratos que mantengan una vocación de temporalidad, es decir, a los contratos administrativos de servicios que sean celebrados para cubrir necesidades temporales o suplencia.

31. Posteriormente, mediante el numeral 1 de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se autorizó excepcionalmente durante el Año Fiscal 2022 a que las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1057 para:

a) Contratar servidores bajo el régimen especial de contratación de servicios, para efectos de reemplazar aquellos servidores civiles que hayan finalizado su vínculo contractual a partir del 3 de agosto de 2021, que venían ocupando cargos presupuestados que cuenten con un código habilitado, que se encuentre activo en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, se autoriza para reemplazar a aquellos servidores civiles que hayan finalizado por renuncia su vínculo contractual suscrito en el marco de lo establecido en





Municipalidad Provincial de Contumaza



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

el Decreto de Urgencia 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 83-2021.

b) Contratar servidores por suplencia en caso de licencia por enfermedad, al amparo del artículo 5 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley 31131; siendo que, una vez que se reincorpore el titular del cargo, el contrato respectivo queda resuelto automáticamente. Para efecto de la contratación, las entidades quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto legislativo 1057.

32. Cabe agregar que, en el numeral 3 de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, se precisó que los contratos, citados en el numeral 1 señalado precedentemente, duraban como máximo hasta el 31 de diciembre de 2022. Cumplido el plazo los contratos concluían de pleno derecho, siendo nulos los actos en contrario que conlleven sus ampliaciones.

33. No obstante, a través de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2022, se estableció que los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de publicación de dicha Ley, suscritos al amparo de, entre otros, **la Septuagésima Tercera y literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365**, para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023 son a plazo indeterminado.

34. Asimismo, dicha Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, estableció que las entidades públicas se encontraban habilitadas para identificar los contratos CAS a plazo indeterminado, hasta el 20 de diciembre de 2022; para ello, se debían cumplir dos (02) condiciones conjuntas:

- i) Que los contratos tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes,
- ii) Que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023.

Solo cumpliendo dichas condiciones copulativas es que el contrato administrativo de servicios podría ser declarado como indeterminado.

35. En cuanto al plazo establecido para que las entidades identifiquen los contratos CAS a plazo indeterminado, debemos precisar que –a criterio de este Tribunal– dicho plazo no puede tener la condición de perentorio sino ordenador. Establecer la condición perentoria implicaría que los servidores dejen de ser evaluados respecto a las condiciones establecidas en el numeral anterior, por una causa imputable a las entidades, más aún, si son estas las que reconocen y declaran el derecho de los servidores con posterioridad al mencionado plazo.

36. En tal sentido, para los contratos administrativos a los cuales resulte de aplicación la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, se analizará el cumplimiento de los dos (2) requisitos antes mencionados; es decir: a) que los contratos tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes y b) que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023. Asimismo, los contratos administrativos de servicios que no cumplan los criterios antes citados, por necesidad de servicio, podrán ser renovados hasta el 31 de diciembre de 2023(...);

Que, en el presente caso, conforme a lo señalado en los antecedentes precedentemente antes citados, la administrada solicita se la reconozca como trabajadora CAS a plazo indeterminado



Municipalidad Provincial de Contumaza



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

en cumplimiento y/o aplicación y/o ejecución de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; y, en consecuencia, solicita se emita la adenda o contrato CAS a plazo indeterminado, conforme se desprende de su solicitud primigenia contenida en el Expediente N° 4047-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022;

Que, al respecto se verifica que el Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2022, se suscribió en el marco del inciso 1) literal a) de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, por lo que, su duración de conformidad con el numeral 3. de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, no debía superar al 31 de diciembre del año 2022, salvo que cumpliera con los criterios para que fuese considerado como un contrato indeterminado o en su defecto, por necesidad del servicio, podría ser renovado hasta el 31 de diciembre de 2023, en aplicación de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638;

Que, de esta forma, se debe tener en consideración que el contrato administrativo de servicios de la administrada estuvo vigente a la fecha de publicación de la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispositivo normativo que dispuso en su Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final la posibilidad de calificar dicha contratación - suscrita al amparo de entre otros de la **Septuagésima Tercera** y literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365 - **como una a plazo indeterminado, siempre que se cumplieran de forma conjunta con dos condiciones:** (i) Que el contrato tuviera por objeto el desarrollo de labores permanentes y, (ii) Que se cuente con financiamiento anual en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2023;

Que, **sobre estas 2 condiciones**, si bien es cierto a través del **Informe Técnico N° 335-2022-MPC/RH, del 20 de diciembre de 2022**, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos menciona que la administrada realiza funciones de carácter permanente, como se detalla a continuación:

- **CONCLUSIÓN:** El origen de la Contratación de dicho personal obedece a dos etapas la primera fue contratada en el cargo de secretaria de alcaldía del 28/10/2019 al 27 de marzo del 2022. Y por cumplir con el perfil establecido en los documentos y al publicar y convocar la plaza por reemplazo la trabajadora gana el concurso y asumo que cumple con las funciones establecidas en los instrumentos de gestión. Por tanto, se convierte en una trabajadora que realiza funciones de carácter permanente.

Informe Técnico que fue **ratificado** mediante **Informe N° 333-2023-MPC/RR.HH del 10 de octubre de 2023 e Informe N° 357-2023-MPC/RR.HH del 25 de octubre de 2023**, por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, desprendiéndose de éste último informe lo siguiente:

- 3.1. Por tanto, me ratifico y revalido que la Ex Servidora Mery Anali León Morales laboró en esta Entidad, desde el 27 de marzo al 31 de diciembre del 2022 en el cargo de Responsable de la División de Defensa Civil según Contrato Administrativo de servicios N° 003-2022 y adendas adjuntas al expediente.
- 3.2. Respecto a la conclusión del Informe técnico N° 335-2022-MPC/RH de fecha 20 de Diciembre del 2022, en su numeral 3.18 me ratifico en todos sus extremos. y

Pero también es cierto que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del **Informe N° 811-2023-MPC/OGPyP** de fecha **16 de octubre del año 2023**, señalo en sus **conclusiones** lo siguiente:



Municipalidad Provincial de Contumaza



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Por lo expuesto, esta Oficina, luego de realizar un análisis técnico y presupuestal, concluye lo siguiente:

Que, de la revisión del expediente, NO se encuentra opinión presupuestal que garantice el recurso para el cargo Responsable de la División de Defensa Civil, para el año fiscal 2023.

Que, a través del INFORME N° 002-2023-MPC/OGPyP, se solicitó información acerca de las plazas y cargos ocupados, así como de sus remuneraciones, para proceder a realizar la certificación presupuestal que garantice el recurso durante todo el año fiscal 2023, mismo que tiene respuesta a través del MEMORANDUM N° 0017-2023-MPC/GM, el cual tiene de referencia el INFORME N° 021-2023-MPC/RH, en donde NO se informa acerca de una certificación presupuestal para el cargo Responsable de la División de Defensa Civil.

Que, la partida 2.3.2.8 Contrato Administrativo de Servicios, está netamente presupuestada con la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, Rubro 07, Fondo de Compensación Municipal, mismo que según proyección hecha por ésta oficina entre la asignación financiera con respecto al Marco Presupuestal del PIA 2023, arroja un déficit para el presente año de S/ 473,916.76 (Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Novecientos Dieciséis con 78/100 soles) aproximadamente.

Que, ésta Oficina General emite opinión presupuestal desfavorable, sobre el costo total de la plaza del Responsable de la División de Defensa Civil a nivel de toda fuente de Financiamiento (Recursos Determinados, Recursos Directamente Recaudados y otros).

Tal es así que, del Informe N° 021-2023-MPC/RH del 12 de enero de 2023, citado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se desprende que dicho informe fue emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, solicitando a la Gerencia Municipal la Certificación Presupuestal de las planillas de personal con Contrato Administrativo de Servicios CAS de la Entidad en el marco de la Ley N° 31131 – Genérica 2.3 para el año Fiscal 2023, que incluye aportes a ESSALUD de acuerdo a Normas Vigentes, de donde fluye, que no se informó por parte de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos sobre la certificación presupuestal para el cargo de Responsable de la División de Defensa Civil como se detalla a continuación.



Municipalidad Provincial de Contumaza



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

ANEXO N° 04



PROYECCIÓN DE RETRIBUCIONES PARA EL AÑO FISCAL 2022

PERSONAL CON CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS

Générica del Gasto : 2.3

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REMUNERACIÓN MENSUAL	CONV. DE LA ENTIDAD	CONV. COLECTIVO CENTRALIZADO	REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL	REMUNERACIÓN ANUAL TOTAL	Aguinaldo	TOTAL	ESSALUD	POSIBLES LIQUIDACIONES
PERSONAL CON CONTRATO CAS											
01	Becerra Rojas Noel Aníbal	Ejecutor Coactivo	3,000.00		04.19	3,064.19	42,770.28	690.00	43,370.28	2,405.64	
02	Díaz Sanjos Plazencia Erika Romal	Responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información	1,700.00	300.00		2,000.00	24,000.00	900.00	24,900.00	1,838.00	
03	Díaz Santos Víctor Manuel	Resp. de la Oficina de Fiscalización y Control	3,000.00		04.10	3,054.19	36,770.28	600.00	37,370.28	2,405.64	
04	Hustamante Ramos Alan Gabriel	Seneno	1,200.00		04.10	1,264.19	15,170.28	600.00	15,770.28	1,208.00	
05	Cesillo Amaya Dilma	Resp. De Archivo	1,200.00		04.19	1,264.19	15,170.28	600.00	16,770.28	1,208.00	
06	Cesillo Díaz Yurithza	Asistente de la Unidad de Logística	1,500.00		04.19	1,564.19	18,770.28	600.00	19,370.28	1,620.00	
07	Cesillo Suárez Geiner Esthela	Asistente de Administración y Finanzas	1,500.00		04.19	1,564.19	18,770.28	600.00	19,370.28	1,620.00	
08	Cruzado Chibuta Sibeth Marcel	Resp. De la D.E.MUNA	1,550.00		04.19	1,614.19	19,370.28	600.00	19,970.28	1,674.00	
09	Díaz Alva Karín Ruth	Resp. de Caja	1,600.00		04.19	1,664.19	19,970.28	600.00	20,570.28	1,728.00	
10	Díaz Probst Edgar Gianmarco	Asistente de Estudios y proyectos	2,000.00		04.19	2,064.19	24,770.28	600.00	25,370.28	2,180.00	
11	Díaz Silva Luis Miguel	Jefe del área de Almacén	1,500.00		04.19	1,564.19	18,770.28	600.00	19,370.28	1,620.00	
12	Floreán Shoon Lucinda Marín	Secretaría de OCI	1,500.00		04.19	1,564.19	18,770.28	600.00	19,370.28	1,620.00	
13	Gutiérrez Saguro Rocasvaldo Alexander	Auxiliar de Almacén	1,200.00		04.19	1,264.19	15,170.28	600.00	15,770.28	1,208.00	
14	Huadén Manchego Eliana Karen	Resp. de la División de Transportes y Acondicionamiento	2,600.00		04.10	2,664.19	31,970.28	600.00	32,570.28	2,405.64	
15	León Díaz Jonny Murilo	Asistente de Desarrollo Económico	1,200.00		04.19	1,264.19	15,170.28	600.00	15,770.28	1,208.00	
16	León Díaz Kevín Feiberto	Asistente de la Unidad de Logística	1,200.00		04.19	1,264.19	15,170.28	600.00	15,770.28	1,208.00	
17	León Porilla Quiñero Andrea	Operador de Equipos de Video Vigilancia	1,200.00		04.19	1,264.19	15,170.28	600.00	15,770.28	1,208.00	
18	León Sánchez Yelva Diana	Resp. de trámite Documentario	1,200.00		04.19	1,264.19	15,170.28	600.00	15,770.28	1,208.00	
19	Mestacero Alvarado Nelson Vidal	Resp. del Área de Comercialización	1,500.00		04.19	1,564.19	18,770.28	600.00	19,370.28	1,620.00	
20	Nara Vega José Roberto	Responsable de Adquisiciones	2,400.00		04.19	2,464.19	29,570.28	600.00	30,170.28	2,405.64	
21	Obando Castilla Gloria Soledad	Asistente Administrativo de IVP	1,200.00		04.19	1,264.19	15,170.28	600.00	15,770.28	1,208.00	
22	Obando Tiznado Danny Alexander	Chofer de Serenazgo	1,200.00		04.19	1,264.19	15,170.28	600.00	15,770.28	1,208.00	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA
Municipalidad Provincial de Contumaza
Organización de Servicios Públicos





Municipalidad Provincial de Contumaza



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

ANEXO N° 04



PROYECCIÓN DE RETRIBUCIONES PARA EL AÑO FISCAL 2022

PERSONAL CON CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS

Générica del Gasto : 2.3

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REMUNERACIÓN MENSUAL	CONV. DE LA ENTIDAD	CONV. COLECTIVO CENTRALIZADO	REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL	REMUNERACIÓN ANUAL TOTAL	Aguinaldo	TOTAL	ESSALUD	POSIBLES LIQUIDACIONES
23	Ciñe Pozillo Dennis Emili	Chofer de Ataxida	1,500.00		64.19	1,564.19	18,770.28	600.00	19,370.28	1,820.00	
24	Plasencia Velásquez César Edmundo	Resp. De OMAFED	1,550.00	300.00		1,850.00	22,200.00	900.00	23,100.00	1,674.00	
25	Portillo Lezcano Manuel Eduardo	Operador de Equipos de Video Vigilancia	1,200.00		64.19	1,264.19	15,170.28	600.00	15,770.28	1,298.00	
26	Pirel Castillo Gladys Maura	Secretaria de GOUR	1,200.00		64.19	1,264.19	15,170.28	600.00	15,770.28	1,298.00	
27	Pirel León Delfa Teresita	Asistente de DEMUNA	1,500.00		64.19	1,564.19	18,770.28	600.00	19,370.28	1,820.00	
28	Pirel Nueza Zully Milagritos	Asistente de Planificación y presupuesto	1,500.00		64.19	1,564.19	18,770.28	600.00	19,370.28	1,820.00	
29	Rodriguez Aguilar Juan Carlos	Resp. de la División de Libramiento y Catastro	2,600.00		64.19	2,664.19	31,970.28	600.00	32,570.28	2,405.64	
30	Rodriguez Guerra Pablo Francisco	Responsable de la Unidad Formadora	2,600.00		64.19	2,664.19	31,970.28	600.00	32,570.28	2,405.64	
31	Rodriguez Vigo Cinthya Cinthya	Resp. De la ULF	1,550.00		64.19	1,614.19	19,370.28	600.00	19,970.28	1,674.00	
32	Shoan Ukral Roger Enrique	Jefe de Logística	2,600.00		64.19	2,664.19	31,970.28	600.00	32,570.28	2,405.64	
33	Torres Velásquez César Isai	resp. del area en Control Patrimonial	1,500.00		64.19	1,564.19	18,770.28	600.00	19,370.28	1,820.00	
34	Tinjillo Florán Shirley Aurora	Jefe de la Oficina de administración Tributaria	2,600.00		64.19	2,664.19	31,970.28	600.00	32,570.28	2,405.64	
35	Vilásquez Díaz Ivan Leonidas	Resp. De la administración del Hotel Municipal	1,500.00		64.19	1,564.19	18,770.28	600.00	19,370.28	1,820.00	
SUB TOTAL			60,160.00	600.00	2,118.27	62,878.27	763,619.24	21,000.00	775,619.24	60,604.12	
TOTAL			635,920.36								

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA
 Mery Anali León Morales
 Directora de Recursos Humanos

Siendo así, que la propia Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, en su Informe N° 357-2023-MPC/RR.HH del 25 de octubre de 2023 en su numeral 3.3, señala que:

(...) vuelvo a reiterar que para el cumplimiento de los requisitos exigidos en la citada norma y así atribuir el derecho a la ex servidora Mery Anali León Morales, en la plaza que estuvo ocupando debería contar con el financiamiento en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2023, y en todos los expedientes a la vista solo cuenta con la Copia del PIA, mas no; con un informe emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con fecha Diciembre del 2022, ni enero del 2023, donde indique en forma expresa y específica la partida, meta y/o cadena presupuestal con que cuente dicha plaza para todo el año fiscal.



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, estando a los documentos antes citados, se verifica que la Entidad no contaba con financiamiento anual en su presupuesto institucional para la contratación de la administrada como personal CAS para desempeñarse como Responsable de la División de Defensa Civil, por lo que no se cumpliría con una de las condiciones establecidas en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, esto es que se cuente con financiamiento anual en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2023, para que el contrato administrativo de servicios de la administrada pueda ser declarado como indeterminado;

Que, en ese sentido y conforme a lo expuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que deviene en infundada la solicitud contenida en el Expediente N° 4647-2022 del 20 de diciembre de 2022, por el cual, la administrada solicita a la Entidad el reconocimiento como trabajadora CAS a plazo indeterminado en cumplimiento de la Ley N° 31638, ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y, como consecuencia, se emita una adenda a plazo indeterminado.

Que, conforme a las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro las facultades atribuidas por el numeral 6, del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con las facultades y atribuciones de que esta investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADA la solicitud contenida en el Expediente N° 4647-2022, del 20 de diciembre de 2022, por el cual, la señora **MERY ANALI LEON MORALES**, solicitó a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA** el reconocimiento como trabajadora CAS a plazo indeterminado en cumplimiento de la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y, como consecuencia, se emita una adenda a plazo indeterminado.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución conforme a Ley, a la administrada **MERY ANALI LEON MORALES**, asimismo, **DISPONER** que la presente Resolución se publique en la sede digital de la Municipalidad Provincial de Contumazá (www.municontumaza.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZA
Mg. Enrique Efraim León
ALCALDE